

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

6081/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

02 de noviembre del 2022

AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de febrero del 2023

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“Inconforme con la respuesta, ya que dicho sujeto obligado pretende reservar información sin tener una prueba de daño, además de que ya en otras ocasiones el PLENO DEL ITEI, ha ordenado la entrega de información solicitada ya que de la respuesta proporcionada esta se encuentra incompleta...” (Sic)

El sujeto obligado realizó actos positivos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
6081/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6081/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 26 veintiséis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante este Instituto, quien derivó al sujeto obligado mediante correo electrónico.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, el día 01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo parcial.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 02 dos de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.** Recibido oficialmente el día 07 siete de noviembre del 2022 dos mil veintidós.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 08 ocho de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6081/2022.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 14 catorce de

noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/6231/2022, el día 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 02 dos de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvieron por recibidos los escritos signados por el Encargado de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe de contestación en tiempo y forma.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de diciembre del 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE PIHUAMO, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	01/noviembre/2022
---------------------	-------------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	03/noviembre/2022
Concluye término para interposición:	24/noviembre/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07/noviembre/2022
Días Inhábiles.	02 y 21 noviembre 2022 Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“Además de saludarle, recorro a usted/a fin de solicitarle la solicitud de información para los 125 municipios del Estado en la que se requiere algunos datos relacionados con la institución de policía a su digno cargo, información que será utilizado por fines estrictamente académicos.

a) *Vínculo electrónico de los siguientes reglamentos municipales:*

- *Reglamento de Policía y Buen Gobierno*
 - *Reglamento de la administración pública municipal*
 - *Reglamento Interior u orgánico de la Dirección o Comisaría de Seguridad Pública municipal*
De no contar con éste señalarlo expresamente y en su caso encuadrarlo en algunos de los supuestos señalado en el numeral 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal.
- b) *Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, así como su fecha de aprobación por parte del cabido.*
- c) *Un ejemplar en digital o vínculo electrónico del Plan de Prevención Social del Municipio de no contar con éste señalarlo expresamente y encuadrarlo en algunos de los supuestos del ordenamiento 86 bis de la Ley de Transparencia.*
- d) *Un ejemplar en digital o vínculo electrónico de la Planeación en materia de seguridad para el Municipio (Misión, Visión, Valores y Líneas de acción), de no contar con ella señalarlo expresamente.*
- e) *Cuántos elementos de seguridad tiene actualmente la Comisaria, Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento, así como se me informe cuantas son mujeres y cuantos son hombres.*
- f) *Se me informe, cuántas mujeres y cuantos hombres que pertenecen a la Comisaria, Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento cuentan con título universitario y posgrado.*
- g) *A cuánto trasciende el monto que el municipio ha derogado en el último año para equipar a la Comisaría Municipal, en recursos humanos, recursos materiales y recursos financieros, desglosado por tipo de recurso.*
- h) *Cuáles son los derechos laborales con los que cuentan los integrantes de la Comisaría, Dirección o Comandancia, o el ente Municipal encargado de la Seguridad Pública del Ayuntamiento.*
- i) *Sobre la Dirección de Seguridad Pública municipal lo siguiente:*
- i. *El monto y partidas presupuestales que integran el Presupuesto de Egresos Municipal aprobado para los ejercicios 2021 y 2022, así como cuanto es lo que se ha ejercido del año 2022 a la fecha de la contestación de la presente solicitud de información;*
 - ii. *Nombre oficial de la institución policial perteneciente al municipio;*
 - iii. *Nombre del titular y su hoja de vida;*
 - iv. *Estructura orgánica de la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal;*
 - v. *Número de auto-patrullas (sedan y pick up), moto patrullas, patines eléctricos bicicletas, ciclopatrullas o equinos (desglosados por rubro) con que cuenta la institución para el ejercicio de sus funciones;*
 - vi. *Número de los siguientes equipos con que cuenta para realizar sus funciones:*
 - *Número de chalecos balísticos no caducados;*
 - *Número Radio comunicadores en funcionamiento;*
 - *Número de Armas largas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*
 - *Número de Armas cortas (cuántas propias y cuántas en comodato del Gobierno del Estado)*
 - vii. *Nombre la institución que proporciona al personal policial del municipio la formación inicial básica.*
 - viii. *Informe si la Dirección de Seguridad Pública o Comisaría Municipal cuenta con un área de vinculación social?*

De los años 2015 a la fecha, cuantos han sido los elementos municipales que han fallecido en el cumplimiento de su deber..." (Sic)

Por lo anterior, el sujeto obligado respondió en sentido afirmativo parcial, señalando lo siguiente y adjuntando lo mencionado en la misma:

i. Referente al inciso a) se brindan los siguientes enlaces:

Nombre del Documento	Enlace
Reglamento de Bando, Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Pihuamo	https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/policiaybueng_0.pdf
Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Pihuamo	http://www.pihuamo.gob.mx/wp-content/uploads/2022/10/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-PIHUAMO.pdf

ii. Respecto al tema de Reglamento Orgánico de la Comisaría se hace de su conocimiento que la información viene dentro del Reglamento de Bando, Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Pihuamo; muy probablemente la información que solicite esa en el Capítulo 5

iii. El Plan de Municipal de Desarrollo de esta Administración; lo puede consultar en el siguiente enlace:

i. https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/Plan%20de%20Desarrollo%20Municipal%202012-2030%20x2_0.pdf

iv. Respecto el inciso c) se hace de su conocimiento que es negativa por inexistencia de acuerdo con lo estipulado en el artículo 86-Bis en su numeral 2, que se busco de forma exhaustiva el documento solicitado mismo que no encontrándose dentro de los archivos municipales ni publicada en ningún medio electrónico como lo hace constar las actas circunstanciada de hecho de archivo y transparencia (se anexa ambos documentos a esta contestación)

v. Se aclara y en acto en positivo se hace de su conocimiento que se cuenta con un convenio de colaboración (se anexa documento) con la directora general de Prevención Social; mismo que hace constar que la creación de dicho plan; mismo que en estos momentos se encuentra en elaboración.

vi. Se anexa la copia digital del Plan Operativo Anual 2022 de la Comisaría de Seguridad Pública haciendo contestación al inciso d) de la solicitud.

vii. Respecto al inciso e) y f) se hace de su conocimiento que hasta el momento se cuenta con 15 elementos de los cuales 5 son mujeres y los demás hombres. Mismo que hasta el momento ninguno de ellos cuenta con grado de estudios universitario.

viii. Contestando el inciso g) en materia de erogaciones en materia de equipar a la comisaria de seguridad publica se estima que en total se ha erogado de \$292,001.00 los cuales corresponden a \$290,012.00 respecto a recursos humanos y \$1,989.00 en tema de recursos materiales.

ix. Concerniente al inciso h) de tiene los siguientes derechos laborales:

Prestación	Cuenta/No cuenta	Evidencia y/o fundamento legal
Seguro de salud	Si Cuenta	LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Capítulo 3 art 63
Maternidad	Si cuenta	LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS ART 43, 67
Paternidad	Si cuenta	LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS Art 43
Aguinaldo	Si cuenta	LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS ART 54
Préstamos personales	Si cuenta	LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS ART 54

x. Respecto al inciso i) se dan las siguientes respuestas:

- i. Respecto al punto 1 la partida de egresos de 2021 es de \$7,214,356.00 y en el 2022 \$7,584,423.28 es mismo que se han ejercido \$ 5,180,340.90
- ii. El nombre del área de seguridad publica es Comisaria Municipal de Pihuamo
- iii. De acuerdo con los artículos 17 numeral 1 y sus incisos este sujeto obligado por materia de seguridad se reserva el nombre del encargado de la comisaria; y a si mismo se anexa la versión publica de su hoja de vida.
- iv. Dentro del Reglamento de Bando, Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Pihuamo viene la respuesta
- v. Respecto a los numerales V y VI De acuerdo con los artículos 17 numeral 1 y sus incisos este sujeto obligado por materia de seguridad se reserva la información relativa a detalles cualitativos toda vez que lo que marca la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco artículo 51 fracciones I y II de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra dice:

Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.

De tal forma remito la información cuantitativa de la siguiente forma:

Vehículo Cantidad:	Cantidad
Auto-Patrulla (Pick-Up)	5
Moto Patrullas	3

Equipo con el que se cuenta	Cantidad	Equipo en Comodato del Gobierno del Estado	Equipo Propio del Municipio
Chalecos Balísticos	24	24	0
Radios comunicadores Radio Base/Móvil	8	8	0
Radios comunicadores Portátiles	6	6	0
Armas largas	12	12	0
Armas cortas	12	12	0

- vi. Quien da la capacitación básica es la Academia de Policía y Vialidad del Estado de Jalisco.
 - vii. No cuenta con área de vinculación social
- xi. En relación con en inciso j) se hace del conocimiento al solicitante que del 2015 a la fecha no se han suscitado fallecimientos de policías en cumplimiento de su deber.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, señalando lo siguiente:

“Inconforme con la respuesta, ya que dicho sujeto obligado pretende reservar información sin tener una prueba de daño, además de que ya en otras ocasiones el PLENO DEL ITEI, ha ordenado la entrega de información solicitada ya que de la respuesta proporcionada esta se encuentra incompleta...” (Sic)

En virtud de lo anterior, y en respuesta al medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado realizó actos positivos consistentes en adjuntar Acta de la Primera Sesión de su Comité de Transparencia de fecha 14 catorce de noviembre del 2022 dos mil veintidós, por medio de la cual reserva la información cualitativa; entregando así la información cuantitativa del número de chalecos balísticos no caducados, radio comunicadores en funcionamiento, y armas cortas y largas.

Con motivo de lo anterior el día 02 dos de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 15 quince de diciembre del 2022 dos mil veintidós, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme**.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que **el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado**, ya que el Sujeto Obligado a través de actos positivos entregó el Acta de su Comité de Transparencia por medio del cual realiza la reserva de la información cualitativa, realizando dicha reserva conforme al Capítulo V de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

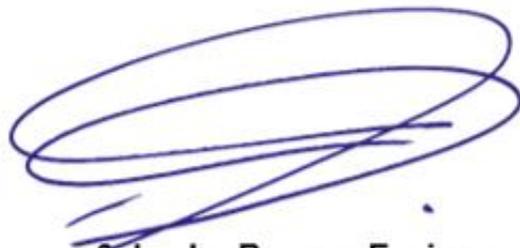
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

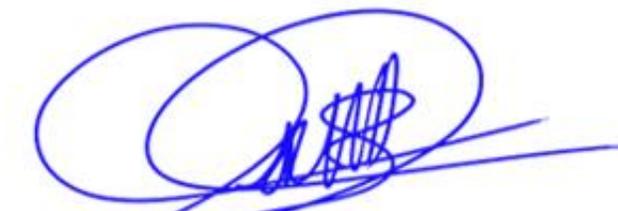
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized loop followed by a horizontal line and a small flourish.

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **6081/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----DGE/H